

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 166 Fecha: 12/10/2021 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120140005000	Ordinario	WILBER - CHAVERRA CORDOBA	PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR	Auto de cumplase lo resuelto por el Superior Liquida y aprueba liquidación de costas. AG	11/10/2021		
05266310500120190001300	Ordinario	ALFREDO ANTONIO ARRIETA VILORIA	OPERACIONES,SERVICIOS Y LOGISTICA EN TRANSPORTE S.A.	El Despacho Resuelve: Admite Renuncia apoderado.	11/10/2021		
05266310500120190020600	Ordinario	LINA MARIA DEL CARMEN CESPEDES ATEHORTUA	LUIS FERNANDO PAMPLONA RESTREPO	Auto que acepta sustitución al poder	11/10/2021		
05266310500120190033700	Ordinario	MARIA NOHELIA DAVID GUISAO	LINA MARIA MONTOYA MARTINEZ	El Despacho Resuelve: aplaza audiencia. Se fija el día 19 de julio de 2022, a las 9.30am, con los mismos fines anteriores.	11/10/2021		
05266310500120190046300	Ordinario	ERNESTO GOMEZ ECHEVERRI	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: se deja el expediente a su disposición en la secretaria del Despacho para que obtenga por sus medios las piezas procesales que requiere. AG	11/10/2021		
05266310500120190047400	Ordinario	MARTHA CECILIA HERNANDEZ TORRES	PROTECCION	El Despacho Resuelve: se deja el expediente a su disposición en la secretaria del Despacho para que obtenga por sus medios las piezas procesales que requiere. AG	11/10/2021		
05266310500120200002000	Ordinario	ANA JULIA SOTOMAYOR ADRADA	PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS	Auto que fija fecha audiencia de conciliación SE FIJA PARA EL DIA JUEVES 09 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA.	11/10/2021		
05266310500120200007000	Ordinario	JUAN PABLO FINLEY VIANA	MAHALO ACTION SPORTS CAFE S.A.S.	El Despacho Resuelve: Admite Renuncia	11/10/2021		
05266310500120200025900	Ordinario	AMANDA SANCHEZ VEGA	JAZMIN ELISA GALVIS	Auto que acepta revocatoria al poder requiere a la parte demandante para que designe nuevo apoderado	11/10/2021		
05266310500120200044100	Ordinario	MARGARITA ROSA DEL SOCORRO CASTRILLON GIRALDO	PROTECCION S.A.	Auto que avoca conocimiento. NO SE HA FIJADO FECHA PARA AUDIENCIA. Y SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE AGOTE LAS NOTIFICACIONES PENDIENTES CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020	11/10/2021		
05266310500120200044100	Ordinario	MARGARITA ROSA DEL SOCORRO CASTRILLON GIRALDO	PROTECCION S.A.	Auto que acepta revocatoria al poder requiere a la parte demandante para que designe nuevo apoderado	11/10/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120210033300	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	gitek ingenieria electica y telecomunicaciones s.a.	El Despacho Resuelve: aclara auto	11/10/2021		
05266310500120210039400	Ordinario	ELKIN FERNANDO NOREÑA OLAYA	C.J. TEXTILES S.A.	Auto que fija fecha audiencia PARA EL DÍA MIERCOLES 8 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA. RECONOCE PERSONERIA PARTE DEMANDADA	11/10/2021		
05266310500120210044800	Ordinario	GERLEY ALEXIS VANEGAS ATEHORTUA	TRANSPORTES SUMA S.A.S	El Despacho Resuelve: Requiere a la parte actora para que aporte la prueba del acceso al correo de notificación de conformidad con la sentencia C-420 de 2020. AG	11/10/2021		
05266310500120210051100	Ordinario	NICOMEDES PALACIOS MOSQUERA	CONSTRUACABADOS Y OBRAS LUNA SAS	Auto que admite demanda y reconoce personeria y niega amparo de pobreza. AG	11/10/2021		
05266310500120210051800	Ordinario	JUAN CARLOS BEDOYA CEBALLOS	INVERSIONES STC S.A.S.	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana AG	11/10/2021		
05266310500120210052100	Ordinario	JEAN CARLOSCOLINA HERRERA	INGICIVIL CONSTRUCTORA S.A.S	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana AG	11/10/2021		
05266310500120210052200	Ordinario	MAIKER ANTONY ROJAS ROBLE	P&PPUBLICIDAD S.A.S	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	11/10/2021		
05266310500120210052400	Ordinario	JORGE IVAN MOLINA MARULANDA	ALMACENES EXITO	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	11/10/2021		

FIJADOS HOY12/10/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-20-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve la señora **ANA JULIA SOTOMAYOR ADRADA** en contra **PROTECCION S.A. – ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, DECRETO DE PRUEBAS**, se señala el día **JUEVES NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M)**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería para actuar a la Dra. **JAISON PANESSO ARANGO** portadora de la T.P. 302.150 en calidad de apoderada de la parte demandada dentro del presente proceso., para representar los intereses de las partes demandadas.

Se le reconoce personería para actuar a la Dra. **MARYA A. GIRALDO ZULUAGA** portadora de T.P. 190.179 en calidad de apoderada de la parte demandada dentro del presente proceso., para representar los intereses de las partes demandadas.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº _____ en la
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.)
del día _____ de _____ de 2021.

Secretario



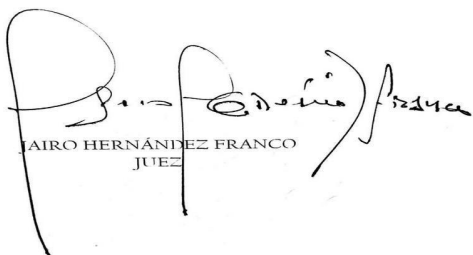
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Octubre Once (11) de dos mil Veintiuno (2021)

RADICADO: 052663105001-2014-00050-00

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por WILBER CHAVERRA CORDOBA en contra de FELIPE MOSQUERA ANDRADE, CÉSAR EMILIO CÓRDOBA PALACIO, MIGUEL PALACIO MORENO, y CENTRO SUR S.A., cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho fijadas en las respectivas Sentencias.



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que la sentencia de instancia se encuentra en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, las cuales, son a cargo a la parte demandante y en favor de la parte demandada.

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$ 150.000.00 (para cada uno de los demandados excepto Porvenir S.A.)
OTROS GASTOS \$000

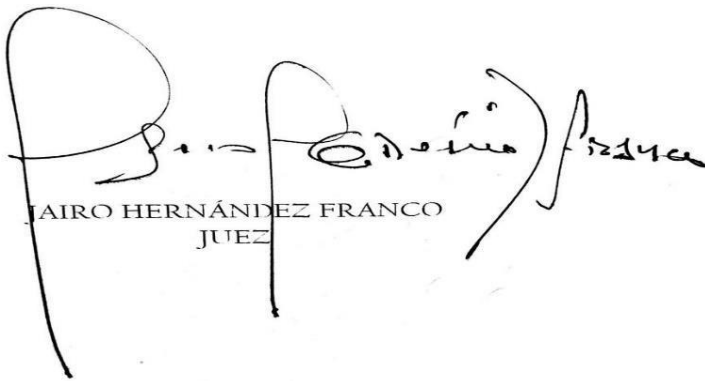
TOTAL, LIQUIDACIÓN \$ 600.000,00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del C.G. del P.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019- 0013-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Once (11) de dos mil Veintiuno (2021)

Por ser procedente, se acepta la renuncia al poder que hace la Dra. ALEJANDRA PORRAS MONTOYA, portadora de la TP. No. 188.618 del CS., de la J., para representar los intereses de la parte demandada OLT TRANSPORTES S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 052663105001-2019-00206-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al memorial de sustitución de poder enviado por correo electrónico y visible en el Sistema Siglo XXI, desde la fecha SEIS (6) de Octubre de la presente anualidad, y de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, esta Judicatura se sirve RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL para actuar a favor de los intereses de la demandante, señora LINA MARCELA DEL CARMEN CÉSPEDES ATEHORTÚA, al abogado sustituto, doctor JUAN PABLO RESTREPO RESTREPO, portador de la Tarjeta Profesional No. 168.541 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que la audiencia programada para el día 11 de octubre de 2021, a las Nueve y treinta (9.30 am), no se llevó a cabo por enfermedad del apoderado judicial de la parte demandada.

Al Despacho para lo de su competencia.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario

RADICADO. 052663105001-2019-00337-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Octubre Once (11) de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se fija como nueva fecha el día Martes Diecinueve (19) de julio de Dos Mil Veintidós (2022), a las 9.30 am, para realización de audiencia con los mismos fines anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

RADICADO. 052663105001-2019-00463-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Once (11) de dos mil veintiuno (2021)

En memorial que antecede, solicita la parte actora se le remita el expediente digitalizado a efectos de proceder con la notificación a la parte demandada.

Atendiendo a dicha solicitud y toda vez que a la fecha este Despacho no ha pasado por el proceso de digitalización externo que deberá efectuar el Consejo Seccional de la Judicatura, no es posible acceder a lo solicitado, sin embargo, se deja el expediente a su disposición en la secretaria del Despacho para que obtenga por sus medios las piezas procesales que requiere.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

RADICADO. 052663105001-2019-00474-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Once (11) de dos mil veintiuno (2021)

En memorial que antecede, solicita la parte actora se le remita el expediente digitalizado a efectos de proceder con la notificación a la parte demandada.

Atendiendo a dicha solicitud y toda vez que a la fecha este Despacho no ha pasado por el proceso de digitalización externo que deberá efectuar el Consejo Seccional de la Judicatura, no es posible acceder a lo solicitado, sin embargo, se deja el expediente a su disposición en la secretaria del Despacho para que obtenga por sus medios las piezas procesales que requiere.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020- 0070-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Once (11) de dos mil Veintiuno (2021)

Por ser procedente, se acepta la renuncia al poder que hace la Dra. CLAUDIA ALEJANDRA CARDONA POSADA, portadora de la TP. No. 262.131 del CS., de la J., para representar los intereses de la parte demandada MAHALO ACTION SPORTS CAFÉ S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-00259-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021).

En el presente Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, entra el Despacho a resolver la revocatoria del poder judicial otorgado a la Estudiante de Derecho MARIA ANTONIA MEJÍA GÓMEZ, adscrita al Consultorio Jurídica de la UNIVERSIDAD CES, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

En los términos del artículo 76 del Código General del Proceso, dicha solicitud es procedente, razón por la cual, se acepta la revocatoria al poder judicial que descansaba en la Estudiante MARIA ANTONIA DEL MAR MEJÍA GÓMEZ, con Cédula de Ciudadanía número 1.017.248.928.

Por lo anterior, y en atención a que el proceso queda sin representante legal que vele por los intereses de la parte demandante, se requiere a la misma para que designe un nuevo apoderado judicial.

Notifíquese,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 052663105001-2020-00441-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Octubre Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al memorial que aporta la parte demandante y en el que solicita sea confirmada la fecha de audiencia para el día VEINTITRÉS (23) de Junio del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022), indica el Despacho lo siguiente.

De los codemandados, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., y del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, únicamente se ha recibido contestación de COLPENSIONES, ni siquiera reposa en el expediente digital, constancia de que se hayan surtido las demás notificaciones correspondientes, por la parte interesada.

En vista de lo anterior, es inapropiado, no es admisible por parte del Despacho, haber fijado fecha para audiencia en el año siguiente (2022), es más, ni en el sistema Siglo XXI reposa alguna actuación del Despacho que haya fijado fecha para audiencia.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante, para que se sirva agotar conforme al Decreto 806 de 2020, las notificaciones restantes, y así, poder darle continuidad al proceso.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



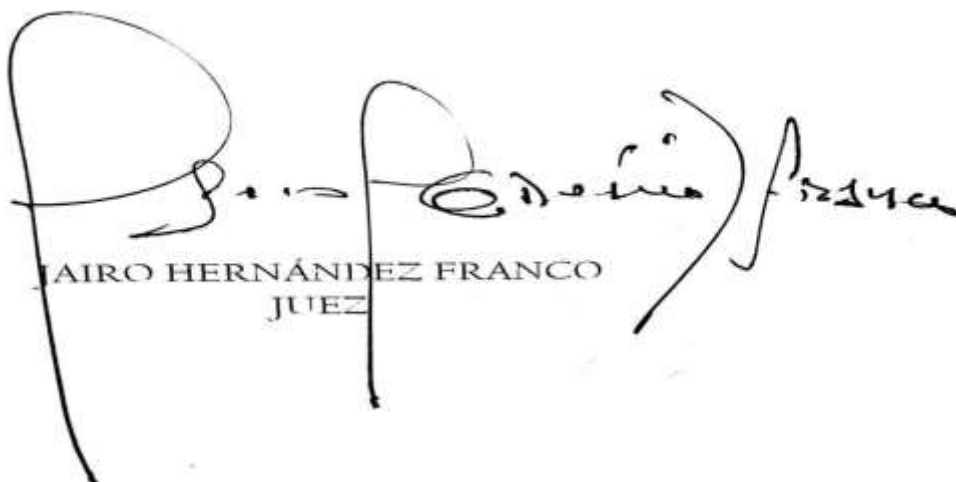
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Rdo. 052663105001-2021-00333-00
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Once (11) de dos mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se aclara el auto del 23 de junio de 2021, en cuanto a que el radicado correcto del proceso es 052663105001202100333 00, y no el indicado de manera errónea en el auto antes señalado.

NOTIFIQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-00394-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Octubre Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda está debidamente contestada, se procede a fijar fecha para AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y DECRETO DE PRUEBAS, dentro del Proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por el señor ELKIN FERNANDO NOREÑA OLAYA, en contra de la Sociedad C.J. TEXTILES S.A.S. para el día MIERCOLES OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería para actuar a favor de los intereses de la Sociedad demandada, C.J. TEXTILES S.A.S., a la Abogada CATALINA ALVAREZ OCAMPO, portadora de la Tarjeta Profesional No. 164.675 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00448-00

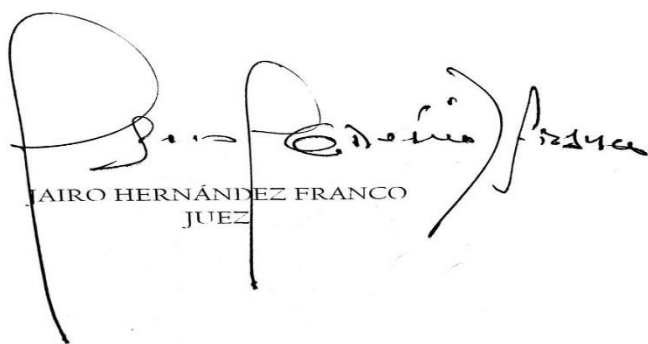
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el plenario, se encuentra que previo a continuar con el trámite del presente proceso, es necesario requerir a la parte actora a efectos de que proceda a remitir la prueba de que la parte demandada tuvo acceso a la notificación remitida, ello de conformidad con lo dispuesto por la Sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	762
Radicado	052663105001-2021-00511-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	NICOMEDES PALACIOS MOSQUERA
Demandado (s)	CONSTRUACABADOS Y OBRAS LUNA S.A.S. Y OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por NICOMEDES PALACIOS MOSQUERA, en contra de CONSTRUACABADOS Y OBRAS LUNA S.A.S., Y OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S. Representadas legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE el presente auto admisorio de la demanda por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio de apoderado idóneo.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería judicial a la Abogada en ejercicio ANA MARÍA RODRIGUEZ SOTO, portadora de la Tarjeta Profesional No. 181.208 del Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora, en cuanto al Amparo de Pobreza solicitado por el demandante, éste solo esboza que no tiene capacidad económica para sufragar los gastos del proceso, situación que ni siquiera demuestra sumariamente.

Así las cosas, se tiene que la solicitud del demandante, no reúne los requisitos de Ley, pues no aporta pruebas que permitan concluir la precaria situación económica de la parte demandante, requisito que se hace indispensable a fin de estudiar la procedencia de su solicitud, además la demanda la presentó por medio de apoderada contractual, con la que previamente se debió pactar unos honorarios que el Despacho no puede entrar a intervenir; aunado a lo anterior, se tiene que dada la gratuidad de la jurisdicción ordinaria laboral, se torna en improcedente conceder el amparo de pobreza, máxime cuando el mismo no está instituido para procesos de carácter oneroso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

interlocutorio	764
Radicado	052663105001-2021-00518-00
Proceso	ORDINARIO
Demandante (s)	JUAN CARLOS BEDOYA CEBALLOS
Demandado (s)	INVERSIONES STC S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá aclararle al despacho a que se refiere cuando en el acápite de pretensiones habla de excedente de prestaciones sociales, vacaciones y seguridad social.
- Deberá aclarar la pretensión contenida en el numeral 2.6, por cuanto resulta confusa.
- Deberá allegar el cotejo de la prenotificación realizada a los demandados, de la cual solo se verifica el envió de un documento fisco y no el contenido de lo enviado.
- Deberá indicar la dirección y domicilio del demandante.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

interlocutorio	765
Radicado	052663105001-2021-00521-00
Proceso	ORDINARIO
Demandante (s)	JEAN CARLOS COLINA HERRERA
Demandado (s)	INGICIVIL CONSTRUCTORA S.A.S y FERNELIX GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar el envío físico, de la demanda y los anexos al codemandado Fernelix González Ramírez.
- Deberá indicar el canal digital de notificación del testigo Américo Evangelista Murillo López.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	00763
Radicado	052663105001-2021-00522-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	MAIKER ANTONY ROJAS ROBLES
Demandado (s)	P&PUBLICIDAD S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá aclarar el nombre de la sociedad demandada, toda vez, que el indicado no corresponde al del contrato de trabajo y certificado de Cámara de Comercio.
- Aclarar las razones por las cuales, demanda al señor SAUL ZABALA RANGEL, si quien contrato al señor demandante fue la sociedad y no éste como persona natural y en tal sentido la obligada seria la sociedad.
- Aclarar el hecho primero, en cuanto al nombre correcto de la sociedad demandada, dado que no guarda relación con el indicado en el contrato de trabajo y la Cámara de Comercio.
- En el hecho séptimo deberá aclarar los conceptos adeudados, toda vez, que según se desprende la de liquidación aportada, la prima de diciembre de 2020, fue cancelada al trabajador.
- Aclarar los hechos y pretensiones, toda vez, que la sociedad demandada, según certificado de cámara de comercio, si tiene como denominación “...INTERRAPIDISIMO...”
- Indicar, cual es el fundamento fáctico de la pretensión segunda.
- Adecuar el procedimiento del presente proceso, de conformidad con lo establecido en la ley 1395 de 2010, articulo 46.
- Aportar nuevo poder, que contenga las pretensiones de la demanda y con la corrección del sujeto demandado.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JOSE JIMMY SOLORZANO FIEERO, portador de la LT. No. 26975, del C. Sup. De la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	766
Radicado	052663105001-2021-00524-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	JORGE IVAN MOLINA MARULANDA
Demandado (s)	ALMACENES ÉXITO S.A.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se CONCEDE a la parte demandante el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, para que se sirva subsanar los siguientes requisitos, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, so pena de su rechazo:

-De acuerdo al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el demandante al presentar la demanda, de manera simultánea con el Despacho, debía enviar la misma con sus anexos al demandado, lo cual no realizó, por lo tanto, se requiere al demandado para que se sirva realizar la pre notificación de la demanda, la inadmisión y la subsanación de requisitos de la misma al demandado, y dicho requisito, anexarlo como prueba al Despacho en el memorial de subsanación.

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Se reconoce personería para actuar a favor del demandante, al Abogado JOSE DAVID MURIEL PESCADOR, portador de la tarjeta profesional número 263.618 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ